

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**CALIFICA EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO****(Resolución)**

Núm. 33 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2010.-
Vistos: Lo dispuesto en el artículo 19 N°16 de la Constitución Política de la República; en el artículo 384° del Código del Trabajo; en la Ley N°19.279; en los oficios N°s. 37.849, de 2007; 53.479, de 2008, y 11.512, de 2009, todos de la Contraloría General de la República, y en la resolución N°1.600, de 2008, del antedicho organismo contralor.

Considerando:

1. Que mediante los dictámenes N°s. 37.849, 53.479 y 11.512, citados en los Vistos, la Contraloría General de la República dispuso que la resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Defensa Nacional, dictada en conformidad con el artículo 384 del Código del Trabajo, que determina las empresas o establecimientos que se encuentran en alguna de las situaciones contempladas en el precepto señalado, cuyos trabajadores no podrán declarar la huelga, debe necesariamente incorporar a aquellas empresas que atiendan servicios de utilidad pública, encontrándose en tal situación las empresas concesionarias de servicios sanitarios y de servicios eléctricos;

2. Que el Gerente de Asuntos Corporativos de Sonacol S.A., a través de presentación fundada de fecha 26 de noviembre de 2009, ha solicitado a los Ministros correspondientes que, en razón del rol estratégico que cumple el sistema de oleoductos en el abastecimiento energético de la Región Metropolitana, la firma que representa sea reincorporada al listado de empresas calificadas anualmente dentro de las situaciones contempladas en el artículo 384 del Código del Trabajo, del cual fue excluida a contar del año 2003 a la fecha;

3. Que los Directores Ejecutivos de los Centros de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande y Central, CDEC-SING Limitada y CDEC-SIC Limitada, mediante cartas de fechas 26 y 28 de abril del presente año, respectivamente, han solicitado fundadamente a los Ministerios respectivos que dichas entidades sean incorporadas a la resolución anual, mediante la cual se califica a las empresas o establecimientos que se encuentran en alguna de las situaciones contempladas en el precepto precedentemente citado, por tratarse de entidades de especiales características, cuyas funciones son de interés general para la comunidad, al estar orientadas a garantizar el abastecimiento eléctrico de la población y grandes clientes en las regiones que indican;

4. Que el Gerente General y el Fiscal de la empresa GNL Quintero S.A., a través de presentación de 18 de junio del año en curso, han requerido la incorporación en el listado de empresas a que se refiere el citado artículo 384 del Código del Trabajo, argumentando que su representada presta un servicio de utilidad pública al tratarse de una abastecedora de gas natural en una parte sustancial del territorio nacional, y

5. Que la empresa Atacama Agua y Tecnología Limitada, a través de presentación efectuada al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, solicita la incorporación en la nómina de empresas a que alude el artículo 384 del Código del Trabajo, invocando su condición de propietaria y operadora de la Planta Desaladora de Agua de Mar de Antofagasta que, en virtud de un contrato de suministro con la empresa sanitaria Aguas de Antofagasta S.A., abastece en la actualidad el 50% del agua potable que consume la población de la ciudad de Antofagasta, solucionando los problemas de déficit de agua en la región,

Resuelvo:

Artículo único: Califíquese que se encuentran en las situaciones previstas por el artículo 384° del Código del Trabajo las empresas y establecimientos que a continuación se señalan:

- Banco Central;
- Ferrocarril Arica - La Paz;
- Gasco S.A.;
- Metrogas S.A.;
- GasValpo S.A.;
- Gas Sur S.A.;
- GNL Quintero S.A.;
- Sociedad Nacional de Oleoductos, SONACOL S.A.;
- Empresa Eléctrica de Arica S.A.;
- Empresa Eléctrica de Iquique S.A.;
- Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.;
- Empresa Eléctrica de Atacama S.A.;
- Empresa Eléctrica del Norte Grande S.A.;
- Chilectra S.A.;
- Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.;
- CGE Distribución S.A.;
- Chilquinta Energía S.A.;
- Compañía Eléctrica del Litoral S.A.;
- Energía Casablanca S.A.;
- Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.;
- Luz Linares S.A.;
- Luz Parral S.A.;
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.;
- Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.;
- Empresa Eléctrica de Aysén S.A.;
- Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.;
- Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central CDEC-SIC Limitada;
- Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande CDEC-SING Limitada;
- Terminal Puerto Arica S.A.;
- Empresa Iquique Terminal Internacional S.A.;
- Antofagasta Terminal Internacional S.A.;
- Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A.;
- San Antonio Terminal Internacional S.A.;
- Empresa Puerto Panul S.A.;
- San Vicente - Terminal Internacional S.A.;
- Aguas del Altiplano S.A.;

- Aquabio S.A.;
- Aguas de Antofagasta S.A.;
- Tratacal S.A.;
- Aguas Chañar S.A.;
- Aguas del Valle S.A.;
- Aguas La Serena S.A.;
- Empresa de Servicios Totoralillo ESSETO S.A.;
- Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro ESSSI S.A.;
- ESVAL S.A.;
- Cooperativa de AP Santo Domingo Coopagua Ltda.;
- Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo;
- Comunidad Balneario Brisas de Mirasol;
- Corporación Balneario Algarrobo Norte;
- E.A.P. Los Molles S.A.;
- Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua S.A.;
- Inmobiliaria Norte Mar S.A.;
- Lago Peñuelas S.A.;
- ESSBIO S.A.;
- Aguas Nuevo Sur Maule S.A.;
- Cooperativa Comuna de Sagrada Familia Ltda.;
- Aguas del Centro S.A.;
- Cooperativa de la Comunidad Maule Ltda.;
- Cooperativa de la Comunidad de Sarmiento Ltda.;
- Aguas San Pedro S.A.;
- Aguas Araucanía S.A.;
- Aguas Quepe S.A.;
- Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.;
- Sanitaria Sur S.A.;
- Aguas Patagonia de Aysén S.A.;
- Aguas Magallanes S.A.;
- Aguas Décima S.A.;
- Aguas Andinas S.A.;
- Aguas Cordillera S.A.;
- Aguas Manquehue S.A.;
- Servicomunal S.A.;
- Servilampa S.A.;
- Servicio Municipal de AP y Alc. de Maipú SMAPA;
- Aguas Santiago S.A.;
- Aguas Santiago Poniente ASP S.A.;
- Comunidad de Servicios Remodelación San Borja COSSBO;
- Empresa de AP Lo Aguirre EMAPAL S.A.;
- Empresa Particular de AP y Alc. La Leonera S.A.;
- Explotaciones Sanitarias ESSA S.A.;
- Melipilla Norte S.A.;
- Alberto Planella Ortiz Servicio de AP Santa Rosa del Peral;
- Servicios Sanitarios Larapinta Selar S.A.;
- Empresa de Servicios Sanitarios Lo Prado SEPPRA S.A.;
- Novaguas S.A.;
- Huertos Familiares S.A.;
- Aguas de Las Lilas S.A.;
- BCC S.A.;
- Aguas de Colina S.A.;
- Empresa de Agua Potable Izarra de Lo Aguirre S.A.;
- Servicios Sanitarios Llanos del Solar S.A.;
- Sanitaria Aguas Lampa S.A.;
- Servicios Sanitarios de La Estación S.A., y
- Atacama Agua y Tecnología Limitada.

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.clCorreo Electrónico: info@diarioficial.cl



Regístrese y publíquese.- Tomás Flores Jaña, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario (S) de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN LAS PESQUERÍAS QUE SEÑALA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.282.- Valparaíso, 26 de julio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el D.F.L. N°5 de 1983; los D.S. N°354 de 1993, N°377 y N°611, ambos de 1995, N°493 de 1996, N°577 y N°608, ambos de 1997, N°545 de 1998, N°245, N°409, N°538, N°683 y N°686, todos de 2000 y el decreto exento N°644 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N°840 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N°3.596, N°3.723, todas de 2009 y N°1.574 de 2010, de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del D.S. N°430, de 1991, citado en Visto, cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual período, el Registro Pesquero Artesanal en las Regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.

Que se encuentran vigentes los D.S. N°354 de 1993, N°377 y N°611, ambos de 1995, N°493 de 1996, N°577 y N°608, ambos de 1997, N°545 de 1998, N°245, N°409, N°538, N°683 y N°686, todos de 2000 y el decreto exento N°644 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que declaran en estado y régimen de plena explotación a las unidades de pesquería que indica.

Que mediante decreto exento N°840 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se suspendió la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca extractiva industrial para las unidades de pesquería que se indican en dicho decreto por el lapso de un año a contar del 1° de agosto de 2010,

Resuelvo:

1°.- Suspéndase transitoriamente por el período de un año a contar del 1° de agosto de 2010, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en todas sus categorías, en las secciones de las pesquerías que a continuación se indican:

Sardina española	Sardinops sagax	XV a IV Regiones
Anchoveta	Engraulis ringens	XV a X Regiones
Jurel	Trachurus murphyi	XV a X Regiones
Sardina común	Clupea bentincki	V a X Regiones
Merluza común	Merluccius gayi	IV a X Regiones

Merluza de tres aletas	Micromesistius australis	X a XII Regiones
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	V a XII Regiones
Merluza del sur	Merluccius australis	X a XII Regiones
Congrio dorado	Genypterus blacodes	X a XII Regiones
Raya	Raja flavirostris	VIII a X Regiones
Camarón nailon	Heterocarpus reedi	II a VIII Regiones
Langostino amarillo	Cervimunida johni	III y IV Regiones
Alfonsino	Beryx splendens	XV a XII Regiones
Besugo	Epigonus crassicaudus	III a X Regiones.
Langostino colorado	Pleuroncodes monodon	XV a IV Regiones.

2°.- Asimismo, suspéndase por el mismo período, en las Regiones precitadas, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de todas las especies que constituyan fauna acompañante de los recursos señalados precedentemente, según corresponda al arte o aparejo de pesca.

3°.- Déjase sin efecto las resoluciones exentas N°3.596 y N°3.723, ambas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca, en virtud del contenido de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

NOMBRA A DON PATRICIO OJEDA PÉREZ DE ARCE EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL EN LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO

Núm. 446.- Santiago, 21 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N°10, de la Constitución Política de la República; el artículo 26, del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 62, del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 4°, 16° inciso segundo, del D.F. L. N°29, de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N°1, de Hacienda, de 1990, que Adecua la Plana y Escalafón de Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°61, de 1990; la terna propuesta por Oficio Reservado N°20, de la señora Intendente de la Región del Bío-Bío, de fecha 17 de marzo de 2010, y con el parecer del Sr. Ministro de Hacienda, dicto el siguiente,

Decreto:

Nómbrese, a contar del 1 de abril de 2010, a don Patricio Ojeda Pérez de Arce, R.U.T. N°6.412.004-2, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, de la Planta de Directivos, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Grado 4° de la Escala Única de Sueldos, destinado en la VIII Región del Bío-Bío.

El señor Ojeda Pérez de Arce, por razones imposterables de buen servicio, asumió sus funciones en la fecha que se señala, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.

NOMBRA A DON CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS EN EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Núm. 572.- Santiago, 26 de mayo de 2010.- Vistos: lo dispuesto por el artículo 32° N°10, de la Constitución Política de la República; el artículo 40, del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo vigésimo sexto de la ley N°19.882 y D.F.L. N°26, de Hacienda, de 2003; decreto de Hacienda N°328, de 2010; los artículos 4° y 16° inciso segundo del decreto con fuerza de ley N°29, de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, dicto el siguiente,

Decreto:

Nómbrese, a contar del 1 de junio de 2010, a don Carlos Williamson Benaprés, R.U.T. N°6.065.778-5, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional del Servicio Civil, grado 1° C, de la Escala Única de Sueldos.

El señor Williamson Benaprés, por razones imposterables de buen servicio, deberá asumir en la fecha que se señala las funciones del cargo en que se le nombra, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

El gasto que irrogue el presente decreto se imputará al Presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Imputación: 08 15 01 21 01 001

Tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.

AMPLÍA LISTA DE PERITOS PARA LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO

Núm. 617 exento.- Santiago, 9 de julio de 2010.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; el decreto supremo de Hacienda N°692, de 1978; el N°20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°19, de 2001; la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el oficio Ord. Jur. N°754, de 21 de junio de 2010, de la señora Intendente de la VIII Región del Bío Bío,

Decreto:

Amplíase, con los siguientes profesionales. la lista de peritos para la VIII Región del Bío Bío, de